



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés  
Radicación: 63001400300820210023300  
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía**, promovido por la señora **MARTHA CECILIA GÓMEZ MEDINA.**, en contra de las Herederas determinadas **SILVANA CARDONA RODRIGUEZ** y **LAURA GARCÍA RODRÍGUEZ** y **DARIO GARCÍA OLARTE**, actuando las dos primeras en calidad de hijas y el tercero en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante MIRYAM LILIAN RODRIGUEZ JIMENEZ (q.e.p.d.), **HEREDEROS INDETERMINADOS y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 idem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día NUEVE (9) del mes de Noviembre de 2023.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

**PRUEBAS PARTE EJECUTANTE**

**PRIMERO: DOCUMENTAL.**

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir (Ver archivos pdf 06 y 63 folios 13 y 14).

**SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE**

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral les formulará la apoderada judicial de la parte ejecutante a la parte ejecutada, señores **SILVANA CARDONA RODRIGUEZ**, **LAURA GARCÍA RODRÍGUEZ** y **DARIO GARCÍA OLARTE**, el cual versará sobre los hechos de la demanda, su contestación

y las excepciones propuestas.

## **PRUEBAS PARTE EJECUTADA**

### **PRIMERO: DOCUMENTAL**

Téngase como tal, la acompañada con el escrito que contiene las excepciones de mérito, vista a folios 2 a 22 del archivo pdf 58 del expediente, la cual será evaluada por su valor legal al momento de decidir.

### **SEGUNDO: DICTAMEN PERICIAL:**

Se decreta la práctica de un dictamen pericial y/o grafológico sobre la letra base de recaudo ejecutivo, a fin de que un perito experto en la materia y, adscrito al Instituto de Medicina Legal -Sección grafología- con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, determine lo siguiente: **1)** Si los espacios del referido título que corresponden a: **(i)** fecha de creación, **(ii)** cuantía o valor del capital adeudado, **(iii)** fecha de vencimiento, **(iv)** ciudad de cumplimiento de la obligación, **(v)** nombre del acreedor, **(vi)** valor en letras de la obligación, **(vii)** firma del girador, fueron diligenciados por la misma persona, en caso afirmativo, en qué fecha o época aproximada, teniendo en cuenta para ello, las tintas que aparecen en el documento. **2)** Si los valores que aparecen en número en el título valor, corresponden a las mismas letras o grafías que con la que fueron diligenciados los demás espacios en blanco del documento dubitado. **3)** Si la firma que aparece en el espacio denominado (GIRADOR) y que corresponde a la demandante, coincide con la letra y grafías con las que fueron diligenciados los espacios del documento dubitado. **4)** Si el valor que aparece en número, en cuantía de \$18.000.000, fue puesto con la misma tinta y en la misma época o fecha que los demás valores en número y las letras con las que fue diligenciado el título valor, y si el número uno (1) coincide en tinta, bolígrafo y grafía con el 8.000.000. **5)** si el referido título fue diligenciado de manera íntegra en un solo momento, o, si, por el contrario, se plasmó en un formato preestablecido y posteriormente se hicieron complementaciones bajo tipos de tinta distintos y con tipos de letra disimiles.

Por no considerarlo necesario, no se ordena la toma de muestras caligráficas a la demandante, habida cuenta que en este asunto no se está discutiendo la autenticidad o veracidad de la firma plasmada en el título valor y, que corresponde a la parte ejecutada, evento en el cual la tomas manuscriturales objeto de estudio deberían ser de esta parte.

Para la práctica de dicha prueba, requiérase a la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial, a fin de que, en el término de ejecutoria de este proveído, aporte al expediente el título valor- letra de cambio por valor de \$18.000.000, en original.

Recibido el título valor referenciado, remítase al lugar indicado, debidamente embalado, en bolsa de plástico y de papel, y, debidamente rotulado, indicando que se trata de material dubitado, y, procúrese no efectuar doblesces

innecesarios sobre el mismo, ni perforaciones con ganchos de cosedoras ni de otra naturaleza. Líbrese el oficio respectivo a dicha autoridad.

Finalmente, se le hace saber a las partes y sus apoderados que la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFESIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

Una vez se allegue al proceso el dictamen pericial por parte del Instituto de Medicina Legal -Sección grafología- con sede en la ciudad de Pereira, se dispondrá someterlo a la debida contradicción de las partes, conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

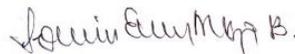
NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**



SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dc0eca580cae293c44e218a0e841bc1de95f9111b49cb258aa20b863f855fd**

Documento generado en 26/09/2023 10:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**